



CONTENIDO

OCTAVO PUNTO DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE, CONSISTENTE EN LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, DE LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PREVENTIVO EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y CONTENCIÓN DE LA MOVILIDAD, COADYUVANTES A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DICTADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES Y ESTATALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR LA PRESENCIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).



GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tecamac, Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".



La C. Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que durante el desahogo del octavo punto de la Décima Séptima sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día seis de mayo del dos mil veinte, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar, por unanimidad de sus miembros, el acuerdo por el que se aprueba la instrumentación de acciones administrativas de carácter preventivo en materia de prevención, control y contención de la movilidad, coadyuvantes a las medidas de seguridad dictadas por las autoridades sanitarias Federales y Estatales en el marco de la emergencia sanitaria nacional por la presencia del virus SARS-COV2 (COVID-19), al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la emergencia sanitaria nacional por la presencia del Virus COVID-19, respecto de la cual estamos entrando a su etapa de mayor intensidad, el mayor interés del gobierno municipal, que esta Presidencia encabeza, es el de coadyuvar con las autoridades sanitarias federales y estatales en el acatamiento de las medidas de seguridad que han sido dictadas, hasta el momento, por el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, así como por el Gobierno del Estado de México.

Lo anterior se da en un momento en que debe enfrentarse la difícil decisión de acatar las normas de seguridad que nos han sido impuestas por las autoridades, a costa incluso de someternos a restricciones de movilidad, impedimentos para congregarnos en espacios públicos o privados, o limitaciones a la realización de nuestras actividades laborales o de esparcimiento habituales.

Esta Presidencia es consciente y sensible a las necesidades de los tecamaquenses. Sabemos que hay personas que no pueden darse el lujo de parar, entre las cuales nos encontramos los servidores públicos municipales a los cuales me enorgullezco en encabezar, especialmente en este momento tan difícil.

Sin embargo, tenemos que seguir haciendo conciencia en la población que hasta el momento no ha acatado las medidas dictadas, pese a que su difusión ha sido muy amplia. Frente a tal panorama, no queda más remedio que hacer uso de las facultades de vigilancia, supervisión y sanción con que cada uno de los niveles de gobierno contamos, con la finalidad de resguardar la integridad y salud de esas personas, que afortunadamente son las menos.

Esa minoría pone en riesgo al resto de la población que sí se encuentra acatando las indicaciones, y por ello, éste gobierno municipal ha decidido hacer eco del llamado y facultades que le fueron concedidas mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de marzo de 2020, el cual en su Primer Artículo, establece que *“Las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México y sus municipios, deberán observar las medidas, recomendaciones e instrucciones que emitan, el Consejo de Salubridad General, a que se refiere el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los gobiernos Federal y Estatal en materia de salud pública”*.

Asimismo, en el artículo noveno de dicho Decreto, se exhorta a todos los gobiernos municipales a que se sumen a las medidas a que se refiere el Decreto, emitiendo para tal efecto los instrumentos que correspondan, en beneficio de la población del Estado de México.

En consecuencia, someto a consideración de los ediles una serie de medidas que, en estricto apego al marco jurídico vigente, permitan a este gobierno seguir coadyuvando activamente en la contención de la pandemia que estamos enfrentando.

Las medidas que se proponen a la asamblea consisten en limitaciones a la movilidad y congregación de personas en cantidades que puedan exacerbar el riesgo de contagio, sin que impliquen una restricción

ilegal a las libertades de tránsito y de asociación contenidas en nuestra Carta Magna, o que presupongan medidas extraordinarias dictadas en el marco de un estado de excepción, lo cual hasta el momento no ha sido decretado por el Presidente de la República ni avalado por el Congreso de la Unión.

Todo lo anteriormente propuesto encuentra su sustento en lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los diversos 4 fracción IV, 134 fracción XIV y 152 y 393 de la Ley General de Salud, siendo éstos dos últimos de especial relevancia para los fines del presente Acuerdo, ya que establecen respectivamente, que las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole; y el segundo de ellos menciona que corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

Asimismo, dicho numeral dispone también que la participación de las autoridades municipales y de las autoridades de las comunidades indígenas, estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

Por su parte, el artículo 21 fracción VII de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, establece como obligación a los titulares de las unidades económicas de acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades.

No está de más recordar que con fecha 21 de abril de 2020, se anunció por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal que el país ha entrado en la Fase 3 de la pandemia antes descrita, razón por la cual deben reforzarse las medidas preventivas y de seguridad, a fin de evitar cuanto sea posible la expansión del contagio del virus SARS CoV2 (COVID-19).

Dicho anuncio fue acompañado por un “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, en el cual ordenó, entre otras cosas, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, estableciendo que los gobiernos de las entidades federativas deben instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por esa Secretaría de Salud Federal, establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, y garantizar en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas.

Razón por la cual el Gobierno del Estado de México, publicó en Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno el “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19) y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”.

Así mismo el Ayuntamiento del Municipio de Tecámac, publicó el día 16 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tecámac, “Gaceta Municipal”, la “Aprobación de medidas complementarias de control, para evitar la propagación del virus covid-19 en el territorio de Tecámac” Con lo anterior, se acredita y justifica plenamente la implementación de las medidas que se proponen al cuerpo edilicio, las cuales tienen como objetivo primordial el incentivar a la población tecamaquense a que se sujete a las medidas de seguridad sanitaria, siendo cuidadosos en dejar a salvo los derechos humanos y las libertades civiles de nuestra población.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración del Ayuntamiento la aprobación del contenido del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la instrumentación de acciones administrativas de carácter preventivo en materia de prevención, control y contención de la movilidad, coadyuvantes a las medidas de seguridad dictadas por las autoridades sanitarias Federales y Estatales en el marco de la emergencia sanitaria nacional por la presencia del virus SARS-COV2 (COVID-19), consistentes en lo siguiente:

1. En general, se debe estimular a la población a que evite la circulación, el acceso a espacios, deambulación, estancia o permanencia aún en calidad de acompañantes, de menores de edad, adultos que rebasen los 60 años de edad y mujeres embarazadas en los mismos.

Asimismo, de adultos en los límites establecidos de edad, en un número o bajo modalidades que propicien la aglomeración de personas o la realización de actividades no esenciales, de acompañamiento, esparcimiento u ocio y que por ende, su presencia tienda a exacerbar el riesgo de contagio del Virus SARS COV-2 (COVID-19).

2. Los tianguis y cualquier otra modalidad de comercio ambulante deberán operar en un horario de 06:00 a 15:00 horas, debiendo estar desinstalados a las 16:00 horas; así mismo se suspenden las actividades de los tianguis y/o comercios ambulantes vespertinos y nocturnos durante el periodo que estén vigentes las medidas de seguridad sanitaria emitidas por el Consejo de Salubridad General.
3. Se reducen los horarios de operación de mercados públicos y privados, los cuales podrán realizar sus actividades en un horario de 06:00 a las 16:00 horas, durante el periodo que estén vigentes las medidas de seguridad sanitaria emitidas por el Consejo de Salubridad General.
4. Se reduce el horario de atención de plazas o centros comerciales respecto de aquellos giros dedicados a la venta de alimentos preparados los cuales podrán operar de las 06:00 a las 16:00 horas, con excepción de los servicios para entrega a domicilio.

Las plazas o centros comerciales que cuenten con estacionamientos deberán realizar controles que permitan limitar el acceso a únicamente una persona por vehículo, prohibiendo el acceso, deambulación o estancia de menores de edad, adultos que rebasen los 60 años de edad y mujeres embarazadas en los mismos.

Las cadenas comerciales de comida rápida deberán instalar en sus estacionamientos carpas de atención a la ciudadanía para la atención y toma de orden y evitar la aglomeración de personas, así mismo se deberá suspender la modalidad de autoservicio.

5. Se restringirá temporalmente la realización de fiestas, reuniones o congregaciones de cualquier tipo en espacios públicos o privados, incluyendo al interior de sus propias viviendas, en este último caso cuando se exceda de 10 personas.

La inobservancia de esta disposición podrá ser conocida por la Comisaria General de Seguridad y Tránsito Municipal, quien en estricto apego a los derechos humanos de los ciudadanos y evitando allanamientos injustificados de morada, estará facultada para disolver dichas reuniones, remitiendo a los infractores a las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras, quienes resolverán lo conducente.

La Dirección General Jurídica y Consultiva deberá enviar reportes quincenales y un reporte final consolidado a la Presidencia y Tesorería Municipales, a efecto que se integren dichas sanciones a los expedientes de los contribuyentes, y en una acción posterior, se valore la pertinencia de que los contribuyentes en inobservancia o sanción se encuentren imposibilitados para acceder a los programas sociales, beneficios fiscales y otras acciones de apoyo a la ciudadanía que se encuentren a cargo de la administración municipal centralizada y descentralizada.

6. Se impondrá el equivalente en numerario de 01 a 50 Unidades de Medida de Actualización (UMA) en calidad de multa, y/o arresto administrativo de hasta 36 horas, y/o amonestación o apercibimiento para los ciudadanos que infrinjan las siguientes medidas de prevención, control y contención de la movilidad:
 - a. Uso obligatorio de cubrebocas y/o careta protectora en cualquier actividad realizada al exterior de su domicilio;
 - b. El ingreso a los estacionamientos de plazas o centros comerciales a más de una persona por vehículo;
 - c. Realizar actividades de ocio, esparcimiento o ejercicio en espacios públicos, parques, jardines plazas o cualquier otro espacio que pueda implicar concentración o afluencia de personas;
 - d. Acudir a lugares públicos respetando de manera estricta los horarios de servicio.
 - e. Realizar fiestas, reuniones o congregaciones de cualquier tipo en espacios públicos o privados, incluyendo al interior de sus propias viviendas, en este último caso cuando se exceda de 10 personas.

La Comisaría General de Seguridad y Tránsito Municipal estará facultada para conocer respecto de las infracciones anteriormente mencionadas; y las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y/o Calificadoras sustanciarán y resolverán los procedimientos correspondientes, imponiendo en su caso, las sanciones enunciadas en el presente numeral.

7. Se suspenden de manera temporal las visitas a panteones municipales, comunitarios o particulares hasta en tanto concluya la contingencia sanitaria, a excepción de que se realicen sepulturas, caso en el que no se deberá exceder la cantidad de 05 personas dolientes por cadáver, respetando las medidas de sana distancia, haciendo uso obligatorio de cubrebocas y/o careta protectora, y estando prohibida la asistencia de menores de edad, adultos mayores de 60 años y mujeres embarazadas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisaría General de Seguridad y Tránsito Municipal, a la Dirección General de Desarrollo Económico y a la Dirección General Jurídica y Consultiva a dar cumplimiento al contenido íntegro del presente Acuerdo, en lo que compete a sus respectivas facultades y atribuciones.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

CUARTO.- Los efectos legales y vigencia del presente Acuerdo cesarán, sin más trámite, en la misma fecha que las autoridades sanitarias federales y estatales decreten la terminación de la emergencia sanitaria nacional por la presencia del Virus SARS COV-2 (COVID-19).

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac, Estado de México al día siguiente de su aprobación. Cúmplase.

Se hace constar que la presente es la Gaceta Municipal de Tecámac, Estado de México, con fecha de publicación el día siete, del mes de mayo, del año dos mil veinte, con el contenido de los acuerdos y fechas que se enuncian en la misma, para todo efecto legal a que haya lugar.

Rúbrica

Lic. Alejandro Herve Mauries Ortega
Secretario del Ayuntamiento